

00106067

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.cc



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3921

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 8024

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 04 de diciembre de 2018

1.- Fecha de Inscripción: martes, 04 de diciembre de 2018 11:13

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	153946	RAMOS MORETA LUZ MARIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	800000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1302304504	LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1302029838	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA CUARTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

miércoles, 28 de noviembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2181711000	30/04/2009 0:00:00	14056	450M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

El lote de terreno signado con el número TRES de la Manzana P de la lotización Villamarina, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, quince metros y linderando con calle pública planificada. POR ATRÁS, los mismos quince metros y el lote número siete, de la misma manzana. POR UN COSTADO, treinta metros y el lote número dos de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO, los mismos treinta metros y el lote número cuatro de la misma manzana. Con una área de: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Dirección del Bien: LOTIZACION VILLAMARINA

Superficie del Bien: 450M2

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

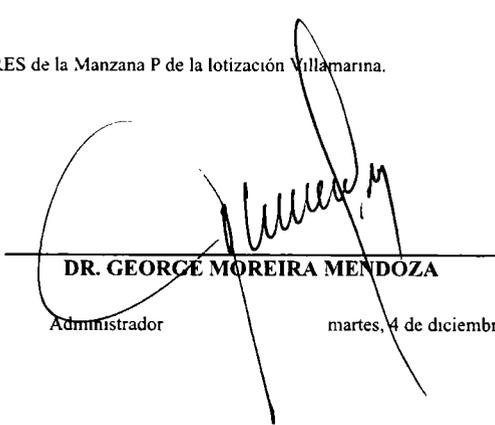
5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

El lote de terreno signado con el número TRES de la Manzana P de la lotización Villamarina.

Juicio No. 13337-2017-00219

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Impreso por: marcelo_zamora1

Administrador

martes, 4 de diciembre de 2018

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3921

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 8024

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 04 de diciembre de 2018

Registrador de la Propiedad

00106068



Factura: 002-002-000032382

20181308004P01406

PROTOCOLIZACIÓN 20181308004P01406

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (9-17)

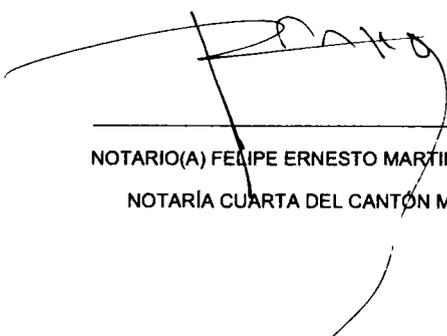
OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302029838
LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302304504

OBSERVACIONES:

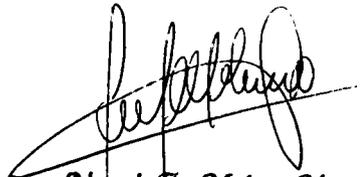

NOTARIO(A) FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



00106069

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUATRO DEL
CANTÓN MANTA.

Yo, señor EDUARDO MOLINA MACÍAS, Abogado en libre ejercicio profesional, le solicito se sirva PROTOCOLIZAR en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria a su cargo, los siguientes documentos: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, PROPUESTO POR LOS SEÑORES BRUNO GENERELDO INTRIAGO LOOR Y ELSA MONSERRATE LOOR ALCIVAR, CONTRA LOS SEÑORES JUAN RAUL ARMAS ROSERO Y LUZ MARIA RAMOS MORETA SIGNADO CON EL NÚMERO 13337-2017-00219 Y LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PROTOCOLIZACIÓN. Hecho que fuere de lo solicitado se me entregará copias para los fines de Ley.



Eduardo J. Molina M.
A B O G A D O
Reg. No. 239



00106070

**JUICIO No.13337-2017-00219**

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO Y LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE CONTRA ARMAS ROSERO JUAN RAUL Y RAMOS MORETA LUZ MARIA.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 2 de mayo del 2018, las 09h20, VISTOS: Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señores BRUNO GENERELDO INTRIAGO LOOR y señora ELSA MONSERRATE LOOR ALCIVAR, ecuatorianos de sesenta y nueve y cincuenta y nueve años de edad respectivamente, casados entre sí, de ocupación actividades particulares y ejecutiva del hogar, domiciliados en la Lotización Villamarina de la parroquia Los Esteros de este cantón Manta; PARTE DEMANDADA.- señor JUAN RAÚL ARMAS ROSERO, con cédula de ciudadanía No. 1800054072; y, su cónyuge señora LUZ MARÍA RAMOS MORETA, con cédula de ciudadanía No. 1800124552, y POSIBLES INTERESADOS; 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta los cónyuges señores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar, y expresan que desde el día 10 de enero del año 1985 es decir por más de quince años (32) vienen manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señores y dueños de un cuerpo de terreno en el cual han realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie haya perturbado en la posesión de la propiedad, bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la lotización Villamarina de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente quince metros y lindera con calle pública planificada, por atrás con los mismos quince metros y lote número siete de la misma manzana propiedad del señor Arón Nivaldo Chávez Solórzano, por un costado treinta metros y lindera con lote número dos de la misma manzana propiedad del señor Ángel Giler Rodríguez, por otro costado con los mismos treinta metros y lindera con el lote número cuatro de la misma manzana, teniendo un área total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Que en la propiedad han construido con el pasar de los años tres casitas de las cuales actualmente se encuentra una

de ellas de caña guadua y madera, ~~esto debido al deterioro de las mismas~~ debieron cambiar cada cierto tiempo, ~~la misma se encuentra en medio del lote,~~ hacia adelante se encuentra una pequeña construcción que se usa como bodega, la misma que es de hormigón armado siendo anteriormente una tienda de abarrotes, que la propiedad se encuentra delimitada por un cerco de caña guadua y que así mismo existen plantas frutales y ornamentales dentro del terreno, cuenta con servicios de agua, luz y alcantarillado, acotando que en dicha casa viven conjuntamente con un hijo, su esposa y sus nietos. Que fundamentan su demanda en los artículos 603, 705, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410, 2411, 2413 del Código Civil vigente y la Constitución de la República del Ecuador;

2.2.- Manifiestan los comparecientes que su pretensión es que previo el trámite legal en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado Prescripción Adquisitiva de Dominio y que una vez ejecutoriada la sentencia se protocolice en una de las notarías para ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que les sirva como justo título de propiedad. En el mismo libelo los actores anuncian los medios de prueba que ofrecen para acreditar los hechos;

3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:

3.1.- Presentada la demanda que consta a fojas 28, 28 vuelta, 29 y 29 vuelta de los autos, el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa a foja 31 del proceso, disponiendo que los actores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar aclaren su demanda de acuerdo a los requisitos previstos en el Art. 142 numerales 5, 7 y 9 del Código Orgánico General de Procesos, lo que es cumplido a fojas 46, 46 vuelta y 47 del expediente, y aclaran su demanda manifestando que el bien inmueble consiste en un lote de terreno ubicado en la Lotización Villamarina, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signado con el número 3 de la manzana P, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente quince metros y lindera con calle pública planificada, por atrás con los mismo quince metros y lote número siete de la misma manzana, por el costado izquierdo treinta metros y lindera con lote número dos de la misma manzana, por el costado derecho con los mismos treinta metros y lindera con el lote número cuatro de la misma manzana, teniendo un área total de cuatrocientos metros cuadrados. Que adjunta para el efecto un nuevo informe donde constan las medidas y linderos correctas, dejando si efecto el informe anterior adjuntado a la demanda. Aclara las direcciones domiciliarias de los testigos anunciados como prueba testimonial. Así mismo aclara su pretensión en forma clara y precisa, manifestando que lo que solicita es que en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble descrito por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria



00106071



Adquisitiva de Dominio; 3.2.- Con esta aclaración de la demanda dentro del término de Ley concedido, el suscrito juzgador dispuso que los accionantes comparezcan a la Unidad Judicial a rendir la declaración juramentada de desconocer la individualidad, domicilio o residencia de los demandados como lo establece el Art. 56, numeral 2 inciso segundo del GOGEP, lo que se cumplió a foja 51 y 53 y posteriormente a foja 54 de los autos se procede a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma en procedimiento ordinario, disponiéndose que se cite a los demandados Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta, así como a Posibles Interesados por la prensa, por afirmar bajo juramento los actores que le es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de los demandados pese a haber efectuado las gestiones para ello, otorgándose a los demandados y posibles interesados el término de treinta días para que den contestación a la demanda, disponiéndose además citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, inscripción que es cumplida a foja 58 de los autos. A fojas 63, 64 y 65 se observan las citaciones por medio de la prensa Diario El Mercurio, a los demandados Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta, y a Posibles Interesados, mientras que a fojas 70 y 71 del proceso constan las actas de citación al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Transcurrido el término concedido a los demandados para que comparezcan a juicio a dar contestación a la demanda, éstos no lo hicieron, por lo que a foja 78 se convocó a la correspondiente Audiencia Preliminar para el día jueves 22 de febrero del 2018, a las 10h00; 3.3.- Llegado el día y la hora de la audiencia preliminar, la misma se instaló con la presencia de los actores señores Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta, acompañados de su Defensora Técnica Abogada Johanna Elizabeth Flores Agila, y sin presencia de los demandados Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta, ni de Posibles Interesados, así como tampoco de los Representantes Legales del GADM-Manta, habiéndose desarrollado la audiencia en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiere influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecida el objeto de la controversia en el siguiente sentido: "Establecer si los actores tienen derecho a exigir que mediante sentencia se les conceda el dominio de un bien inmueble ubicado en la Lotización Villamarina signado como lote número 3 de la manzana P, de esta ciudad de Manta". Los actores fundamentaron su demanda por medio de su Defensora



Técnica, y al no ser posible promover una conciliación entre las partes por ausencia de la parte demandada, se continuó con el desarrollo de la audiencia, habiendo la parte la actora anunciado sus pruebas, de las cuales se admitieron las siguientes por ser conducentes y útiles a sus pretensiones: a) El certificado de solvencia expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta; b) El certificado del valor por metro cuadrado del Municipio de Manta; c) Las certificaciones consulares de los demandados, otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; d) El informe pericial de la señora perito Arquitecta Verónica Johanna Palacios Canto, disponiéndose que sustente su informe en la audiencia de juicio a desarrollarse, para lo cual deberá ser notificada a su correo electrónico con la fecha de la audiencia de juicio; e) Las declaraciones de los testigos Victor Manuel Cedeño Góngora, Delsita Monserrate Hernández Vera y Rosa Herminia Onofre Intriago, disponiéndose que los mencionados testigos comparezcan a la audiencia de juicio a rendir sus declaraciones, para lo cual deberán ser notificados por la señora Secretaria en su domicilio por los menos con tres días de anticipación a la audiencia, previniéndoles de la obligación que tienen de concurrir, caso contrario podrán ser conminados con la ayuda de la policía nacional en caso de no justificar su ausencia; f) Inspección Judicial al predio materia de la litis a fin de que el juzgador examine directamente los actos posesorios alegados por los actores en su demanda, cuya fecha se señalará en la misma audiencia. No se admiten como pruebas anunciadas las siguientes: a) La partida de matrimonio de los demandados; b) La calificación de la demanda, por no ser pruebas conducentes ni pertinentes a las pretensiones de los accionantes. Se señaló el día jueves 8 de marzo del 2018, a las 10h00 como fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día jueves 22 de marzo del 2018, a las 10h00 a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.4.- En el día y hora señalada se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en la Lotización Villamarina, perteneciente a la parroquia Los Esteros, jurisdicción del cantón Manta. Se realizó la constatación ocular del inmueble, construcciones existentes, posesión por parte de los actores, efectuándose la inspección en forma tranquila, sin interferencia de nadie y se procedió con la grabación en video del dicha diligencia, habiendo la señora Secretaria sentado la razón correspondiente, tal como así dispone el Art. 230 inciso segundo del COGEP; 3.5.- Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma fue instalada por el suscrito Juez con la presencia de los actores señores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar y su Defensora Técnica Abogada Johanna Elizabeth Flores Agila, sin presencia de los demandados Juan Raúl Armas Rosero y Luz



00106072



María Ramos Moreta, ni de Posibles Interesados, así como tampoco de los Representantes Legales del GADM-Manta. Comparecen testigos de la actora y la señora perito Arquitecta Verónica Johana Palacios Canto. Efectuada la audiencia de juicio, la parte actora practicó sus pruebas anunciadas, hizo la exhibición en forma correcta de su prueba documental, practicó la prueba testimonial y la señora perito sustentó su informe. Presentado el alegato por parte de la actora por medio de su Defensora Técnica, el suscrito juzgador emitió su Resolución oral como impone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, los actores solicitan que mediante sentencia se les conceda el dominio de un bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por estar en posesión del mismo con ánimo de señores y dueños desde el día 10 de enero del año 1985. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la



jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora señores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar manifiestan que desde el día 10 de enero del año 1985 es decir por más de quince años (32) vienen manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con {ánimo de señores y dueños de un cuerpo de terreno en el cual han realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie haya perturbado en la posesión de la propiedad, bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la lotización Villamarina de la parroquia Los esteros del cantón Manta, signado como lote número 3 de la manzana P, cuyas medidas y linderos correctos consignan en su escrito de aclaración de la demanda. Que en la propiedad han construido con el pasar de los años tres casitas de las cuales actualmente se encuentra una de ellas de caña guadua y madera, que debido al deterioro de las mismas debieron cambiar cada cierto tiempo, que hacia adelante se encuentra una pequeña construcción que se usa como bodega, la misma que es de hormigón armado siendo anteriormente una tienda de abarrotes, que la propiedad se encuentra delimitada por un cerco de caña guadua y que así mismo existen plantas frutales y ornamentales dentro del terreno, cuenta con servicios de agua, luz y alcantarillado, acotando que en dicha casa viven conjuntamente con un hijo, su esposa y sus nietos, por lo que solicitan que en sentencia se les conceda el dominio de dicho inmueble por el modo denominado Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Esta posesión alegada por los accionantes debían probarla en la tramitación del juicio como manda el primer inciso del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, que establece que "...Carga de la prueba.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación..." mientras que el segundo inciso reza: "La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa...", lo que tiene relación con lo que dispone el Art. 157 del mismo COGEP, que expresa: "Falta de contestación a la demanda.- La falta



actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido"; 4.6.- En el presente proceso, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 8, 8 vuelta y 9 de los autos, se observa que el terreno materia de la litis tiene como titular del derecho de dominio al señor Juan Raúl Armas Rosero, casado con la señora Luz María Ramos Moreta según se aprecia del acta de matrimonio que consta a foja 11 del proceso, quien lo adquirió por compra que hiciera al señor José Abad Saltos, mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Público Tercero del cantón Manta con fecha 18 de noviembre de 1977 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 2 de enero de 1978. En tal virtud, los accionantes procedieron conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de los mencionados titulares del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la

00106074



parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimos contradictores antes invocado. En la presente causa se ha cumplido con los requisitos formales de Ley, citándose por medio de la prensa a los accionados Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta por afirmar bajo juramento que les es imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia, contándose y citándose por el mismo medio a Posibles Interesados, todo lo cual confirma una vez más que se ha contado con legítimo contradictor en esta causa. También se contó con los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, esto es, el señor Alcalde y señor Procurador Síndico, tal como exige la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria al COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014, habiéndose dispuesto y citado a dichos funcionarios; 4.7.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo la actora anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte del suscrito juzgador que el predio se encuentra ubicado en la Lotización Villamarina, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, que de acuerdo al informe pericial de la Arquitecta Verónica Palacios Canto corresponde al lote signado como el número 3 de la manzana P. Las calles no tienen nomenclatura y no se encuentran asfaltadas sino únicamente lastradas. Dentro del terreno materia de la inspección se observa construida una casa de construcción rústica de caña guadua, paredes de caña picada, el piso es de cemento y puerta de caña picada, techo de zinc sobre estructura de madera y caña, el interior se encuentra distribuido en dos ambientes dividido por una pared de caña picada. Un área que sirve como lavadero de ropa, en la parte posterior se encuentra un gallinero. En el patio se observó muchas plantas frutales como guaba, mandarina, guayaba, coco, ovo, tamarindo, así como algunas plantas ornamentales. En la parte frontal del terreno se encuentra levantada una pequeña construcción de ladrillo con

techo de zinc que es utilizada como bodega. El predio dispone de los servicios de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores. Al momento de la inspección se observa que el predio se encuentra en posesión de los accionantes Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar junto con sus familiares, observándose muebles, electrodomésticos y menajes propios de un hogar habitado. Estas observaciones realizadas por el señor Juez, guardan plena similitud y armonía con lo expresado por la señora perito Arquitecta Verónica Johana Palacios Canto en su informe escrito y en la sustentación oral de dicho informe, realizada en la audiencia de juicio, de todo lo cual se desprende que el bien inmueble se encuentra ubicado en el mismo lugar señalado en el escrito de aclaración de la demanda, estando en posesión del mismo los actores y su familia; 4.8.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los testigos señores: Víctor Manuel Cedeño Góngora, Delsita Monserrate Hernández Vera y Rosa Herminia Onofre Intriago, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas al declarar que conocen a los accionantes Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar, el primero dice que los conoció desde el año 1999, la segunda testigo desde hace veinte años y la tercera testigo que los conoce desde hace dieciocho años. Que los preguntantes viven en la Lotización Villamarina, en la manzana P, lote 3, que tienen construida una casita de caña y que también tenían una tienda o quiosco de ladrillo. Que también dentro del terreno tienen algunas plantas, que ellos viven allí con su familia y que cuando llegaron a vivir al sector los preguntantes ya vivían allí. Que son sus vecinos y el primer testigo dice que jamás nadie les ha hecho problemas por el terreno en que viven. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.9.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el



00106075

Art. 2434 (actual 2410), es menester ~~que se cumpla~~ los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que los señores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar se encuentran en posesión material del bien inmueble, cuya ubicación, medidas y linderos correctos aparecen descritas en el punto 3.1 de esta sentencia, desde hace más de quince años a la fecha de presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes los reconocen y los respetan como los únicos posesionarios de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arquitecta Verónica Johana Palacios Canto y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso los accionantes justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al demandado señor Juan Raúl Armas Rosero y su cónyuge señora Luz María Ramos Moreta y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por lo que el proceso ha contado con legítimo contradictor legalmente citado por medio de la prensa pero sin haber comparecido a contestar la demanda ni presentar oposición; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”, conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia, que los cónyuges señores BRUNO GENERELDO



INTRIAGO LOOR Y ELSA MONSERRATE LOOR ALCÍVAR adquieren el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en la Lotización "Villamarina", de la parroquia Los Esteros, de este cantón Manta, signado como lote número 3 de la manzana P, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con quince metros (15,00 m.) y lindera con calle pública planificada; POR ATRÁS: Con los mismo quince metros (15,00 m.) y lindera con lote número 7 de la misma manzana P; POR EL COSTADO DERECHO: Con treinta metros (30,00 m.) y lindera con el lote número 4 de la misma manzana P; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con los mismos treinta metros (30,00 m.) y lindera con lote número 2 de la misma manzana P. Teniendo un área total de cuatrocientos metros cuadrados (450,00 m2.). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Juan Raúl Armas Rosero y Luz María Ramos Moreta y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a los señores Bruno Genereldo Intriago Loor y Elsa Monserrate Loor Alcívar, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 58 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta bajo el No. 222 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio No. 4458 con fecha 3 de julio del 2017. Para la cancelación ordenada, se notificará mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFIQUESE.- F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.

CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original, la misma que la confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 06 de Julio del 2018.

Rocio Mejía Flores
Abg. Rocio Mejía Flores

SECRETARÍA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

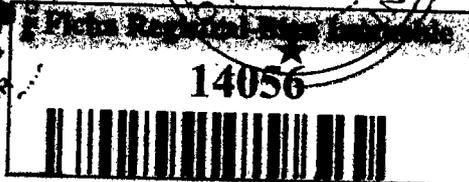




**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

00106076



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18027435, certifico hasta el día de hoy 26/11/2018 15:15:07, la Ficha Registral Número 14056.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX
Fecha de Apertura: jueves, 30 de abril de 2009 Parroquia : TARQUI

Información Municipal:
Dirección del Bien: LOTIZACION VILLAMARINA

LINDEROS REGISTRALES:

El lote de terreno signado con el número TRES de la Manzana P de la lotización Villamarina, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, quince metros y linderando con calle pública planificada. POR ATRÁS, los mismos quince metros y el lote número siete, de la misma manzana. POR UN COSTADO, treinta metros y el lote número dos de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO, los mismos treinta metros y el lote número cuatro de la misma manzana. Con una área de: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	67 01/abr/1968	60	61
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2 02/ene/1978	2	3
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	333 01/oct.2009	2.974	2.980
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	220 03/jul/2017		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	222 03/jul/2017		
MANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	240 24/jul/2018	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 01 de abril de 1968

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 04 de marzo de 1968

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Número de Inscripción: 67
Número de Repertorio: 296

Tomo:1
Folio Inicial:60
Folio Final:61

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Compraventa relacionada con un solar ubicado en el punto denominado "Charco Blanco" de la Parroquia Urbana Tarqui de esta Jurisdicción Cantonal. Por una parte la Sra Leonor Pastora Garcia de Garzon por sus propios derechos y en representación de su esposo el Señor Armando Garzon Duque.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta-EP

Fecha 26 NOV 2018

Pag 1 de 4



CAUSANTE	800000000003106	CEVALLOS PILLASAGUA JOSE MERO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	800000000000103	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000003108	CEVALLOS MERO VINICIO HERIBERTO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000003109	MERO RIVERA ROSARIO DEL PILAR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000003110	CEVALLOS MERO PABLO FELIPE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000003111	REYES CHAVEZ BLANCA NIEVE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000003107	MERO MANTUANO INDELIRA	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 02 de enero de 1978 Número de Inscripción: 2 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2 Folio Inicial:2
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final:3
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 1977

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno signado con el número Tres de la manzana P de la lotización Villamarina, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente quince metros y linderando con calle pública planificada, por atrás los mismos quince metros y el lote número siete, de la misma manzana, por un costado treinta metros y el lote número dos de la misma manzana, y, por el otro costado los mismos treinta metros y el lote número cuatro de la misma manzana, con una área de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	13	09/feb/1946	5	5
COMPRA VENTA	911	22/sep/1977	1.260	1.261
COMPRA VENTA	210	18/feb/1982	316	317
COMPRA VENTA	67	01/abr/1968	60	61
COMPRA VENTA	637	21/may/1999	406	406

Registro de : DEMANDAS

[3 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 01 de octubre de 2009 Número de Inscripción: 333 Tomo:6
Nombre del Cantón: MANABÍ Número de Repertorio: 5685 Folio Inicial:2.974
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final:2.980
Cantón Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de julio de 2009

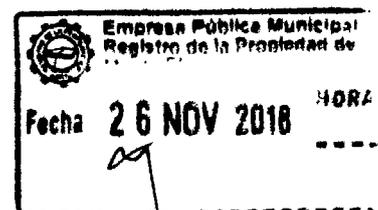
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción, Juicio No. 311-2009

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
---------	------------	--------------------------	--------------	--------	---------------------





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

AUTORIDAD COMPETENTE 80000000000750 JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL NO DEFINIDO DE MANABI
 DEMANDADO 800000000024789 ARMAS ROSERO JUAN RAUL NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDANTE 800000000031609 LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE CASADO(A) MANTA
 DEMANDANTE 800000000031608 INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO CASADO(A) MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2	02/ene/1978	2	3

Registro de : DEMANDAS

[4 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 03 de julio de 2017 Número de Inscripción: 220
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4429 Folio Inicial:
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de junio de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA, juicio numero 13325-2009-0311, cancela la demanda inscrita el 01/10/2009, El lote de terreno signado con el número Tres de la manzana P de la lotización Villamarina

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000031608	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000031609	LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 03 de julio de 2017 Número de Inscripción: 222
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4458 Folio Inicial:
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de abril de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO, juicio numero 13337-2017-00219, El lote de terreno signado con el número Tres de la manzana P de la lotización Villamarina

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	153946	RAMOS MORETA LUZ MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	800000000031608	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000031609	LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUARTA
 DEL CANTÓN MANTA

Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 24 de julio de 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de mayo de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA OFICIO No. 0340-2018-UJCM-M13337-2017-00219 Manta, Junio 29 del 2018 DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2017-00219 Terreno ubicado en la Lotización "Villamarina" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, signado con el número Tres de la manzana P. Con una área de Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. Dicha demanda fue inscrita con fecha 3 de Julio 2017.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	80000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	153946	RAMOS MORETA LUZ MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	80000000031608	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	80000000031609	LOOR ALCTVAR ELSA MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	222	03/jul/2017		

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	4
<< Total Inscripciones >>	6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 15:15:07 del lunes, 26 de noviembre de 2018

A petición de: INTRIAGO LOOR NOLBERTO ECUADOR

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

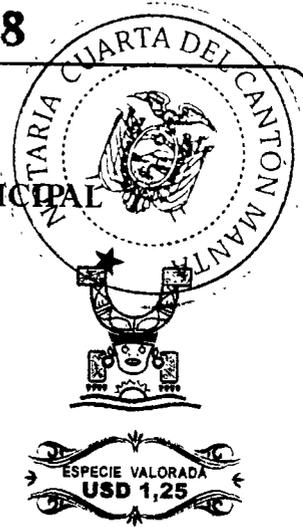
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

Empresa Pública Municipal
Notaría de la Propiedad
Fecha 26 NOV 2018
10R

Dr. George D. MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador

00106078

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 00106078

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO / LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE
ubicada LOT. VILLAMARINA MZ-P L#3
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$17114.70 DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CATORCE DOLARES 70/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

22 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Manta, _____

Director Financiero Municipal

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling any discrepancies or errors that may arise. It is important to identify the source of the error and to take appropriate steps to correct it. This may involve reviewing the original records and consulting with the relevant personnel.

00106079



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00157105

N° ELECTRÓNICO : 63059

Fecha: Miércoles, 21 de Noviembre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-18-17-11-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-P L#3

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 450.00 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1302029838	INTRIAGO LOOR-BRUNO GENERELDO
1302304504	LOOR ALCIVAR-ELSA MONSERRATE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 14,186.55

CONSTRUCCIÓN: 2,928.15

AVALÚO TOTAL: 17,114.70

SON: DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V7849FEWCQN



Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR

Impreso por Zamora Lucas Joel Fabricio, 2018-11-21 10:38:44.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

00106080



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 0124853

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO Y LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de NOVIEMBRE de 20 2018

**PARA LA CLAVE CATRALSTAL:
2181711000 LOT. VILLAMARINA MZ-P L#3**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



[Signature]
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

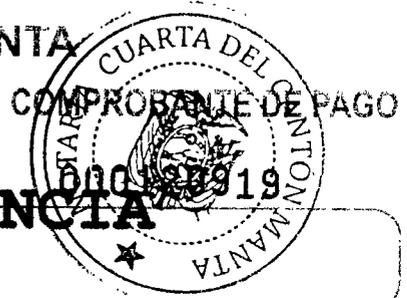
Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí



CERTIFICADO DE SOLVENCIA 00106081

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: ARMAS ROSERO JUAN RAUL .
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: LOT. VILLAMARINA MZ-P L#3
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 598673
CAJA: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
FECHA DE PAGO: 26/11/2018 14:19:59

AREA DE SELLO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 24 de febrero de 2019
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

[Handwritten Signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

00106082



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON EL DESCUENTO DEL 25% ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-17-11-000	450.00	17114,70	389362	97126

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1302029838	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	LOT VILLAMARINA P L#3	Impuesto principal	128,36
1302304504	LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	LOT VILLAMARINA P L#3	Junta de Beneficencia de Guayaquil	51,34
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	179,70
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	179,70
1302029838	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	NA	SALDO	0,00

EMISION: 22/11/2018 16:02:12 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente.	
Código de Verificación (CSV)	
15-7142-97	
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificación de Documentos Electrónicos o leyendo el código QR	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____

[Handwritten Signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 130202983-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA ANF
APELLIDOS Y NOMBRES
IRIBARRO LOOR
IRIBARRO GONZALEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
PORTOVIEJO
ALMA MATER ALBA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
ELSA M
LOOR A

IGM 16 06 525 14

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN



00106083

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

N. 130230436-4

CÉDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
SEXO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN
NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
ESTADO
OTROS

18M 16 06 525 14

INSTRUCCIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALGUNOS ANTECEDENTES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA



00106084

Notaría Pública Cuarta del Cantón "Manta"
Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

2018-13-08-04-P01406

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO
PÚBLICO

ABOGADO FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Cuarto del Cantón Manta. A petición escrita del Abogado Eduardo Molina Macías con número de Registro 09-1985-8 Abogado en libre ejercicio profesional, en TRECE fojas útiles, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas a mí cargo y del presente año, los siguientes documentos: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, PROPUESTO POR LOS SEÑORES BRUNO GENERELDO INTRIAGO LOOR Y ELSA MONSERRATE LOOR ALCIVAR, CONTRA LOS SEÑORES JUAN RAUL ARMAS ROSERO Y LUZ MARIA RAMOS MORETA SIGNADO CON EL NÚMERO 13337-2017-00219 Y LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE FORMAN PARTE DE ESTA PROTOCOLIZACIÓN. Tal Protocolización la realizo de conformidad con lo que dispone el Artículo dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial en actual vigencia. En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy día veintiocho de Noviembre del dos mil dieciocho. Confiero copias de Ley.




Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA

COPIA que signo, sello en la misma fecha de su otorgamiento.


Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Av. 3 13-55 entre calles 13 y 14, Manta
Teléfonos: (05)2626041 - 0999624481

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

00106085

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3921

Número de Repertorio:

8024

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s).

1.- Con fecha Cuatro de Diciembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3921 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
153946	RAMOS MORETA LUZ MARIA	ADJUDICADOR
80000000024789	ARMAS ROSERO JUAN RAUL	ADJUDICADOR
1302304504	LOOR ALCIVAR ELSA MONSERRATE	ADJUDICATARIO
1302029838	INTRIAGO LOOR BRUNO GENERELDO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2181711000	14056	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

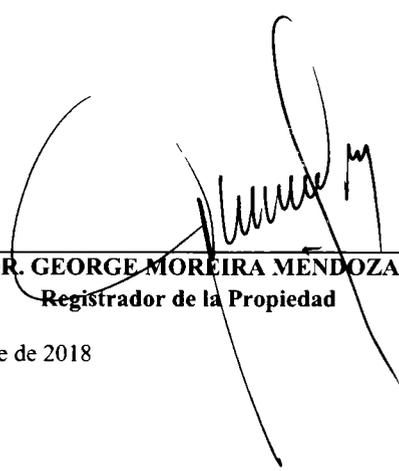
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 04-dic./2018

Usuario: marcelo_zamora1


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 4 de diciembre de 2018